



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO PRESTADOR DEL SERVICIO EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, REPRESENTADO POR LA L.C.P. LINA RIQUELME MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INCAN", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ISSEMYM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INCAN":

- I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1946, y actualmente regulada su organización y funcionamiento por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo del 2000.
- I.2 Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, que su domicilio se encuentra ubicado en el inmueble marcado con el número 22 de la Avenida San Fernando, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, representado en este acto por la L.C.P. Lina Riquelme Martínez, en su carácter de Directora de Administración y Representante Legal, lo cual acredita con el instrumento notarial número 32,516, de fecha 15 de octubre del 2014, pasada ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, Notario número 119, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, mediante el cual consta que tiene facultades para realizar actos de administración dentro de los cuales se incluyen; iniciar el procedimiento por incumplimiento y rescindir el presente contrato.
- I.3 Que tiene por objeto, entre otros, coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, contribuyendo al cumplimiento del Derecho a la protección de la Salud en la especialidad de las neoplasias; apoyar la ejecución de los Programas Sectoriales de Salud en materia de atención médica en el aspecto curativo y de rehabilitación, en el ámbito de su especialidad.

II. DECLARA EL "ISSEMYM":

- II.1 Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por



Decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

- II.2 Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.
- II.3 Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepotzotlán, Estado de México.
- II.4 Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior del "ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.
- II.5 Que por las necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, es su deseo subrogar dicha prestación de servicios de salud en materia de atención médica a favor del "INCAN" así mismo dispone de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso de pago derivado del presente convenio.
- II.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, del "ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidaigo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.



- II.7 Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número ISS690901DM0 (el último dígito es cero).
- II.8 Que la celebración del presente convenio, implica subsanar una omisión que se observa en la tramitación de la prestación de servicios médicos especializados, para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique se esté revocando la determinación de su formalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo que reconocen que tiempo atrás se han venido prestando los servicios médicos especializados a los derechohabientes del "ISSEMYM".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: EL "INCAN" de manera integral y en la medida de sus posibilidades proporcionará a los pacientes que le señale el "ISSEMYM", los servicios médicos en la especialidad de trasplante de médula ósea y estudios clínicos, y un tratamiento de radioterapia por semana, y de ser necesario para los pacientes de trasplante de médula ósea se abrirán los servicios médicos que se requieran, previa autorización del "INCAN", siempre y cuando el "ISSEMYM" no cuente con la infraestructura para proporcionar los servicios médicos en materia del presente convenio, dicho servicio se proporcionará en las instalaciones del "INCAN", ubicadas en el inmueble marcado con el #22, de la Avenida San Fernando, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con las normas técnicas y éticas aplicables en el campo de la medicina.

El "INCAN" únicamente tiene capacidad para confirmación de diagnóstico y tratamiento específico.

SEGUNDA: Los pacientes enviados por el "ISSEMYM" para su atención médica deberán cumplir con los trámites y procedimientos de rutina establecidos por el "INCAN" a fin de verificar la vigencia de derechos, las fechas de citas de atención que le sean programadas por los servicios respectivos, sin que exista distinción, ni preferencias de ninguna clase respecto de los pacientes no subrogados.

TERCERA: REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN. El "ISSEMYM" conviene en enviar a los pacientes designados por él mismo directamente al domicilio del "INCAN", cuando se trate por primera vez o en forma subsecuente con una carta compromiso de atención médica de autorización



firmada por persona autorizada para dicho fin, la que deberá contener claramente, los datos generales del paciente, diagnóstico, la fecha de la vigencia, nombre completo del paciente y en caso de pertenecer al sexo femenino señalar el nombre de soltera, nombre y firma de funcionario autorizado y reconocido.

CUARTA: **VIGENCIA DE DERECHOS.** El "ISSEMYM", conviene en notificar por escrito al "INCAN" la relación de nombres y firmas autorizadas para otorgar carta-autorización a los pacientes que son enviados para atención materia del presente convenio, y se obliga a informar oportunamente, por escrito al Departamento de Trabajo Social, con copia para la Subdirección de Contabilidad y Finanzas del "INCAN", cualquier cambio que se realice al respecto, la falta de notificación oportuna de cambio de nombre y firma de quien autoriza no releva al "ISSEMYM", del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento.

QUINTA: La carta de vigencia de los pacientes será renovada cada tres meses validada por el "INCAN" por conducto del Departamento de Trabajo Social.

En el caso de que entre el término de la vigencia y el reinicio de la misma, el paciente enviado por el "ISSEMYM" requiera de atención médica, el "ISSEMYM" se obliga a cubrir el costo del tratamiento, diagnóstico, seguimiento, procedimientos médicos de rutina, prescritos o utilizados, que el paciente requiera durante dicho periodo.

SEXTA: **COSTOS:** El "INCAN" determinará el costo del tratamiento, diagnóstico, seguimiento, procedimientos médicos de rutina, estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, tratamiento de radioterapia, prescritos o utilizados, de cada paciente de acuerdo a los precios consignados en el Anexo 1 denominado *Catálogo de Cuotas de Recuperación K*, que forma parte integrante del presente convenio y no necesitará autorización del "ISSEMYM" para otorgar el servicio médico o accesorio al paciente de acuerdo a su padecimiento.

SÉPTIMA: Las partes convienen que los precios y servicios consignados en el Anexo 1, podrán ser modificados en cualquier momento, por lo que el "INCAN" dará aviso al "ISSEMYM" quien acepta se aplique el incremento en precios y nuevos servicios, a partir de la fecha de autorización por las autoridades competentes.



OCTAVA: El "INCAN", cobrará los medicamentos al precio máximo al público; y el material de contraste radiológico al precio facturado por el proveedor de los bienes o servicios en el momento de su aplicación o utilización en los pacientes del "ISSEMYM" y éste se obliga a cubrir los costos de los citados materiales de consumo.

Cuando los estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, no sean practicados por el "INCAN", el "ISSEMYM" se encargará de realizar lo necesario para enviar a sus pacientes a otras instituciones u hospitales para que sean practicados dichos estudios, debiendo cubrir directamente el "ISSEMYM" su costo.

El "INCAN" no requerirá autorización alguna por parte del "ISSEMYM" para proporcionar al paciente accesorios y materiales médicos de alta especialidad, como por ejemplo engrapadora quirúrgica, alimentación parenteral y otros, los que se cobrarán a precio de mercado, más el 10% (diez por ciento), de gastos administrativos.

NOVENA: El "ISSEMYM" acepta los diagnósticos y tratamientos médicos prescritos por el "INCAN", por lo que cualquier inconformidad o duda, no será causa para suspender el pago de los servicios otorgados.

DÉCIMA: **FACTURA.** Como contraprestación por los servicios que se presten por virtud del presente convenio, el "ISSEMYM" pagará al "INCAN" en su domicilio señalado en la cláusula primera, el importe de las facturas por los servicios prestados para el efecto. El "INCAN" presentará dentro de los primeros veinte días naturales posteriores al mes en que se prestó el servicio, las facturas originales debidamente requisitadas y una relación o concentrado que contenga los nombres de los pacientes, los importes de los servicios, materiales, medicamentos y tratamientos otorgados, además de un estado de cuenta detallado por paciente.

DÉCIMA PRIMERA: El "ISSEMYM" conviene en que en los casos que al revisar los expedientes clínicos se encuentren reportes de servicios, material radiológico, medicamentos o tratamientos otorgados y que no fueron facturados en su oportunidad, se facturarán de acuerdo al procedimiento establecido.

**DÉCIMA**

SEGUNDA: PAGO. El "ISSEMYM" se obliga a pagar el importe de las facturas originales presentadas para su cobro en un plazo de veinte días naturales contados a partir de su presentación y recepción independientemente de cualquier otro procedimiento que este tenga establecido para el efecto, bajo las siguientes opciones:

- A. Mediante la transferencia electrónica a la cuenta de cheques número 65-50213685-2, SUCURSAL 5550, CLABE 014180655021368529 del BANCO SANTANDER, S.A. a nombre del Instituto Nacional de Cancerología, notificando al "INCAN" de inmediato via electrónica al correo: saguazulg@incan.edu.mx, detallando las facturas que se pagan, obligándose el "INCAN" a notificar oportunamente al "ISSEMYM" cualquier cambio de cuenta o Institución Bancaria.
- B. Depósito en firme a la cuenta de cheques antes mencionada, siguiendo el mismo procedimiento de aviso.
- C. En la Caja General del "INCAN", ubicada en Avenida San Fernando # 22, Planta Baja, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA

TERCERA: El "ISSEMYM" podrá solicitar previa cita al "INCAN", se lleve a cabo cualquier aclaración sobre las facturas o documentos soporte, dentro del plazo señalado para su pago, mismas que se llevará a cabo en el domicilio del "INCAN", sin que esto de motivo a la suspensión del pago.

DÉCIMA

CUARTA: El "ISSEMYM" se obliga a dar a conocer al paciente enviado al "INCAN" o a la persona responsable, el contenido y alcance del presente convenio por lo que se constituye obligado solidario del "ISSEMYM".

DÉCIMA

QUINTA: ESTUDIOS CLÍNICOS. Ambas partes están de acuerdo en aceptar que los estudios clínicos que presenten los pacientes que son enviados por el "ISSEMYM" serán aceptados por el "INCAN" siempre y cuando cumplan con los requerimientos y especificaciones médicas del caso.

DÉCIMA

SEXTA: En caso de que el "ISSEMYM" incumpla con el pago de los servicios médicos proporcionados a sus pacientes en las condiciones establecidas, el "INCAN" proporcionará el servicio médico y el paciente



podrá pagar los servicios médicos que se presten, al precio establecido en el Catálogo de Cuotas de Recuperación consignados en el anexo 1.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

CONSULTA DE EXPEDIENTE CLÍNICO. Los expedientes clínicos son propiedad del "INCAN", y solo se obliga a otorgar información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito y solo por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente.

El expediente clínico, deberá permanecer dentro de las instalaciones del "INCAN".

El resumen clínico sólo se proporcionará al término de un tratamiento o después del retiro de puntos en caso de cirugía.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

El "ISSEMYM" notificará de inmediato y por escrito al "INCAN" cuando un paciente deje de ser afiliado al "ISSEMYM" surtiendo efectos dicho aviso a partir del momento que el "INCAN" lo reciba, sin tener efectos retroactivos; comprometiéndose el "ISSEMYM" al pago de los servicios médicos prestados con anterioridad a la recepción de dicho aviso.

**DÉCIMA
NOVENA:**

VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, pudiendo ser terminado o modificado previo acuerdo de las partes por escrito con treinta días naturales de anticipación. El "INCAN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio si el "ISSEMYM" no cubre dentro del plazo convenido la totalidad de los costos por los servicios proporcionados, sin necesidad de aviso previo por escrito. Así mismo el "ISSEMYM" al término del convenio, si tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios del "INCAN" requerirá de un nuevo convenio, por lo que deberá notificar al "INCAN" sus propuestas para que se lleven a cabo los trámites correspondientes, dentro de los diez últimos días de la vigencia del presente convenio.

VIGÉSIMA:

SUPERVISIÓN. El "ISSEMYM" tendrá la facultad de verificar y supervisar previa solicitud por escrito, si los servicios médico-oncológicos proporcionados a los pacientes del "ISSEMYM" por el "INCAN", se hicieron de acuerdo a lo dispuesto por el presente convenio y en caso de existir observaciones o irregularidades reportadas, el "INCAN" se obliga a corregirlas en el menor tiempo posible.

**VIGÉSIMA****PRIMERA:**

Para la firma de nuevo convenio de servicios médicos especializados en oncología será necesario estar libre de adeudos vencidos pendientes por cubrir.

VIGÉSIMA**SEGUNDA:**

RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes la violación a alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA**TERCERA:**

RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes convienen que el "ISSEMYM", no adquiere ninguna obligación para con el "INCAN" de carácter laboral ni para con sus trabajadores que realicen los trabajos objeto del convenio, por lo que el "ISSEMYM" no se considera patrón sustituto, eximiendo el "INCAN" al "ISSEMYM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse. El "INCAN" será responsable por la negligencia, Impericia o dolo debidamente comprobados en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con el artículo 1924 del Código Civil del Distrito Federal.

VIGÉSIMA**CUARTA:**

MODIFICACIONES. El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito de las partes contratantes, por lo que no surtirá ningún efecto los tratos verbales.

VIGÉSIMA**QUINTA:**

NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todos los avisos, requerimientos, solicitudes o cualquier notificación de una a otra parte, se harán por escrito y se considerarán dadas si son enviadas por mensajería o correo certificado con acuse de recibo a los domicilios indicados en las declaraciones de este convenio.

Los cambios de domicilios deberán notificarse con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles a la fecha en que deba surtir efectos el cambio respectivo.

VIGÉSIMA**SEXTA:**

JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la Interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes lo resolverán de común acuerdo a través de sus representantes, de no ser así se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, y por

Av. San Fernando No. 22 Col. Sección XVI Tlalpan C. P. 14080 México, D. F. Tel. 36 25 14 00



tanto renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato que consta de nueve hojas, suscritas por una sola de sus caras, más el anexo 1, que forman parte integrante del mismo y enteradas las partes del valor y alcance legal de cada una de las cláusulas, lo firman al margen y al calce, en dos ejemplares en esta Ciudad de México, Distrito Federal el día 26 de diciembre de 2014.

POR EL "INCAN"

L.C.P. LINA RIQUELME MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "ISSEMYM"

LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIERREZ
CEDILLO.
COORDINADORA DE FINANZAS

M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA

DR. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
AUXILIAR MIXTA.